

R.3741/93

Montevideo, **19 JUL. 1993**

DEPARTAMENTO
DE RECURSOS
HUMANOS Y
MATERIALES

VISTO: las presentes actuaciones, relacionadas con la reglamentación de lo dispuesto por el Art. D.2.774 del Digesto Municipal Volumen XIII (De los Espectáculos Públicos);

RESULTANDO: lo.) que según surge de las mismas el mencionado artículo establece la obligatoriedad del depósito de garantía correspondiente a los efectos de obtener el permiso para la realización de espectáculos, a fin de responder con el mismo ante impuestos, derechos o multas que pudiera adeudar;

RES: 3.741/93

C. 6/015250

2o.) que por lo expuesto el Servicio de Inspección General solicita la fijación de los siguientes montos como garantía de acuerdo al siguiente detalle: A) Cines y teatros: U.R. 10 (UNIDADES REAJUSTABLES DIEZ); B) Canchas de fútbol, Divisionales "B" y "C": U.R. 25 (UNIDADES REAJUSTABLES VEINTICINCO); C) Canchas de fútbol, Divisional "A": U.R. 50 (UNIDADES REAJUSTABLES CINCUENTA); D) Canchas de básquetbol: U.R. 25 (UNIDADES REAJUSTABLES VEINTICINCO); E) Otros locales de espectáculos públicos: U.R. 0,10 (UNIDADES REAJUSTABLES CERO CON 10/100) por cada persona de capacidad autorizada; F) Para aquellos espectáculos que realicen Empresas, Representantes o Contratistas en cualquier local que no sea de su propiedad U.R. 0,20 (UNIDADES REAJUSTABLES CERO CON 20/100); estos depósitos tendrán un máximo de U.R. 350.- (UNIDADES REAJUSTABLES TRESCIENTAS CINCUENTA); en casos excepcionales y debidamente fundamentados la Intendencia podrá incrementar estos montos;

CONSIDERANDO: que la Dirección

General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente el dictado de resolución al respecto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- Fijar el monto de los depósitos de garantía a que hace referencia el Art. D.2774 del Digesto Municipal, Volumen XIII (De los Espectáculos Públicos) de acuerdo al siguiente detalle: A) Cines y teatros: U.R. 10 (UNIDADES REAJUSTABLES DIEZ); B) Canchas de fútbol, Divisionales "B" y "C": U.R. 25 (UNIDADES REAJUSTABLES VEINTICINCO); C) Canchas de fútbol, Divisional "A": U.R. 50 (UNIDADES REAJUSTABLES CINCUENTA); D) Canchas de básquetbol: U.R. 25 (UNIDADES REAJUSTABLES VEINTICINCO); E) Otros locales de espectáculos públicos: U.R. 0,10 (UNIDADES REAJUSTABLES CERO CON 10/100) por cada persona de capacidad autorizada; F) Para aquellos espectáculos que realicen Empresas, Representantes o Contratistas en cualquier local que no sea de su propiedad U.R. 0,20 (UNIDADES REAJUSTABLES CERO CON 20/100) por cada persona de capacidad autorizada; estos depósitos tendrán un máximo de U.R. 350.- (UNIDADES REAJUSTABLES TRESCIENTAS CINCUENTA).-
- 2o.- En casos excepcionales y debidamente fundamentados la Intendencia podrá incrementar estos montos.-
- 3o.- Comuníquese a la Secretaría General a los efectos de comunicar al Ministerio de Educación y Cultura; al Departamento de Administración de Recursos Financieros y pase al Servicio de Inspección General para la notificación y demás efectos.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 19 JUL 1993 SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° 764 DE ACUERDOS.-

Ernesto de los Campos
ERNESTO DE LOS CAMPOS
DIRECTOR GENERAL (I)
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES